

1º) Durante la fase de construcción

a) Puesto que la Dirección General de Cultura autorizó el proyecto con fecha 2 de julio de 2001, se estará a lo dispuesto por este órgano en el ámbito de sus competencias. En concreto, y tal y como establece el órgano competente en su autorización, los trabajos de construcción del embalse deben contar con una supervisión arqueológica a cargo de un técnico arqueólogo a cargo de un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura a propuesta del interesado.

b) Los residuos o restos de materiales que se produzcan durante la fase de construcción deberán ser separados en función de su naturaleza y entregados a gestores autorizados, o depositados en vertederos autorizados en función del tipo de residuo. El volumen de tierras excedentes de la excavación que no sea posible utilizar en la obra será retirado a un vertedero autorizado. Del mismo modo los residuos de la construcción serán destinados a un vertedero autorizado.

c) Se deberán realizar las labores de mantenimiento y reparación de la maquinaria que se utilice en las obras, sobre superficies adecuadamente preparadas para evitar la contaminación del terreno. Los residuos sólidos y líquidos (aceites, grasas, filtros, etc.) que se generen, en su caso, deberán ser entregados a gestores autorizados.

d) Se tomarán las medidas necesarias al objeto de impedir arrastres de materiales de escorrentía o erosión, así como vertidos o lixiviaciones de cualquier tipo, por causa de la obra.

e) Los caminos de tránsito de la maquinaria, en caso de no estar asfaltados, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

f) Para evitar la erosión de los taludes exteriores de los embalses y aumentar su estabilidad, así como para favorecer la integración paisajística del embalse, se procederá a la ejecución de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental en relación con la protección del suelo y taludes y plantaciones para la adecuación paisajística y restauración de la cubierta vegetal.

g) Finalizadas las obras se deberán descompactar los suelos afectados por el movimiento de maquinaria y se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras, y cualquier cimentación de instalaciones utilizadas durante la ejecución de las obras. Los residuos así generados se destinarán a gestor o vertedero autorizado.

3º) Certificado Fin de Obra

a) Finalizadas las obras, el Director de las Obras certificará que se han llevado a cabo todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas.

b) Se presentará junto con este certificado, una propuesta del plan de seguimiento y control que garantice la permanencia y el éxito de las acciones restauradoras, que contendrá acciones a llevar a cabo (riegos periódicos, reposición de marras, etc.), frecuencia, suministro de información periódica, etc.

4º) Durante la fase de explotación

a) Se realizará el seguimiento y control de las acciones restauradoras (plantaciones, revegetación de taludes, etc.) de manera que se garantice el éxito y la permanencia de las medidas de restauración y adecuación paisajística ejecutadas.

b) Tal y como se menciona en la página 56 del Estudio de Impacto Ambiental, no se podrá utilizar ningún producto químico en el tratamiento de las aguas contra plagas de insectos.

Consejería de Trabajo y Política Social
5744 Orden de 6 de junio de 2002, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea y regula el uso del Logotipo del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

La Constitución Española (artículo 149.1.7) atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 12.10, que corresponde a la Región de Murcia la función de ejecución en materia de legislación laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.

En concordancia con lo señalado, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de ejecución de la legislación laboral y las funciones del Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Con el fin de ejercer las citadas competencias, La Ley 1/2000, de 27 de junio, «De creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia», crea el Instituto como organismo gestor de la política de la seguridad, higiene, condiciones ambientales y salud laboral en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Para la realización de los fines y funciones, que la citada ley atribuye al Instituto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Constitución Española que atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de reconocer enseñas propias, se considera imprescindible la creación de una imagen gráfica unificada que, junto a la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, simbolice y represente al Instituto de Seguridad y Salud Laboral en sus relaciones y actuaciones con las demás instituciones, entidades y ciudadanía en general, y que permita una rápida y fácil identificación visual del mismo, haciéndose público mediante la presente Orden, el modelo oficial del logotipo, con objeto de asegurar la uniformidad en su uso.

En su virtud a propuesta del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, de conformidad con los acuerdos adoptados por sus Órganos de Participación y Dirección y en uso de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de

Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Se crea el logotipo del Instituto de Seguridad y Salud Laboral con objeto de establecer una imagen identificativa del mismo que se configure como distintivo que lo representa y simboliza.

2. El logotipo se utilizará, junto al Escudo Regional, para visualizar la representación del Instituto como Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su vertiente orgánica y funcional.

3. Será obligatoria la utilización del logotipo con el Escudo Regional en todo documento que contenga actos administrativos incluidos los actos de mero trámite, en bienes, en informaciones, publicaciones, folletos, anuncios en prensa, impresos, diplomas y títulos o cualquier otro tipo de expresión en cualesquier soporte, incluidos los audiovisuales o telemáticos, así como señalizaciones, rótulos y carteles de carácter informativo o publicitario y en todo caso siempre que el Instituto de Seguridad y Salud Laboral estime conveniente.

Artículo 2. Descripción del logotipo.

Aparecerá el Escudo de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia y junto al frontal derecho del mismo, bajo la leyenda: «Región de Murcia» y «Consejería de Trabajo y Política Social», irá el logotipo del Instituto de Seguridad y Salud Laboral según las características señaladas en el anexo I y bajo ambos en una sola línea y en negrita, la leyenda: «Instituto de Seguridad y Salud Laboral».

Artículo 3. Uso.

La utilización del logotipo será exclusiva de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma.

No obstante, mediante resolución o disposición, se podrá determinar el uso obligatorio del logotipo por otros Organismos, entidades y particulares, para actividades en materia de Prevención de la Seguridad y Salud en el trabajo que sean objeto de subvención por parte de la Administración Regional, colaboren o participen en ellas.

El Instituto de Seguridad y Salud Laboral podrá autorizar la reproducción del logotipo previa solicitud, a la que deberá acompañarse una memoria justificativa del uso que se quiere dar al mismo.

La autorización para el uso del logotipo del Instituto de Seguridad y Salud Laboral establecerá las condiciones a que deberán ajustarse sin que, en ningún caso, puedan introducirse alteraciones en los colores, ni en la distribución, dimensión y composición de figuras o en las condiciones de uso autorizadas.

Artículo 4. Limitaciones.

Se prohíbe la utilización del logotipo en cualquier símbolo y en términos distintos a los establecidos en la presente Orden.

El logotipo del Instituto de Seguridad y Salud Laboral se configura como signo distintivo y no como alternativo, supletorio o sustitutivo de otros logotipos, del Escudo Regional o de otros Escudos, ni de sus diseños simplificados, cuando deban ser utilizados.

Disposición final primera.

Se faculta al Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral para la adopción de las demás medidas e instrucciones que resulten precisas en la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de junio de 2002.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.

ANEXO TÉCNICO

I. ELEMENTOS DE BASE:

El modelo oficial del logotipo del Instituto de Seguridad y Salud Laboral está compuesto por dos elementos:

- El símbolo visual (anagrama): integrado por el Escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos establecidos en el Decreto Regional 34/1983, de 8 de junio, por el que se aprueba el modelo oficial y uso del Escudo Regional y junto al margen derecho del mismo, el propio logotipo del Instituto de seguridad y Salud, formado por sus iniciales: «ISSL».

- El texto: Sobre el logotipo del Instituto de seguridad y Salud Laboral irá la leyenda: «Región de Murcia» (en negrita) y bajo ésta, la leyenda: «Consejería de Trabajo y Política Social».

Bajo el Escudo Regional y el logotipo del Instituto, justificado a izquierda y derecha por ambos, en una línea y en negrita, irá la leyenda: «Instituto de Seguridad Salud Laboral».

El texto se insertará utilizando el tipo de letra «Helvética Médiun».

II. RELACIÓN DE DIMENSIONES:

El logotipo con las letras ISSL tendrá una altura de las dos terceras partes del Escudo Regional.

III. COLOR:

EL color del Escudo de la Región de Murcia se ajustará al establecido en el Decreto Regional 34/1983, de 8 de junio.

En relación al color del logotipo del Instituto de Seguridad y Salud Laboral:

- El punto de la «I» será de color rojo Cartagena: pantone rojo 20; Tintas: 100 magenta, 60 amarillo y 35 negro.

-Las restantes letras del logotipo irán con una trama gris del 30%.

IV. REPRODUCCIÓN EN BLANCO Y NEGRO:

1.-Para la reproducción del Escudo Regional en blanco y negro se estará a las prescripciones establecidas en el Decreto 34/1983, de 8 de junio, «aprobando modelo oficial y uso de Escudo de la Región de Murcia».

2.-La reproducción del logotipo del «ISSL» en blanco y negro deberá ir:

Con el punto de la «i» en negro y el resto de las letras tramadas en gris del 30%.

3.-Se declara modelo oficial de Logotipo, el que a continuación se inserta:



Región de Murcia
 Consejería de Trabajo y Política Social



Instituto de Seguridad y Salud Laboral

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

5745 Orden de 6 de junio de 2002 reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas para la incorporación de redes y servicios avanzados de telecomunicación a espacios industriales y parques empresariales ubicados en la Región de Murcia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva de fomento del desarrollo económico regional.

En materia de sociedad de la información, la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio considera como uno de sus objetivos prioritarios acelerar el proceso de incorporación del tejido empresarial de la Región, a una economía basada en el conocimiento y en el uso intensivo de las aplicaciones y los servicios propios de la Sociedad de la Información.

Los parques empresariales y las infraestructuras de suelo empresarial creadas hace años y con un alto nivel de ocupación de empresas, tienen como consecuencia del tiempo transcurrido, determinadas carencias en infraestructuras y nuevas necesidades en materia de telecomunicación.

La necesidad de renovación de estas infraestructuras, para evitar su obsolescencia, o de habilitación de otras nuevas no previstas en su origen, y sumado al esfuerzo común de constante mejora competitiva de oferta de suelo empresarial, como elemento dinamizador de la economía y del empleo local, han llevado a la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio a estimar oportuno establecer medidas de apoyo a la actividad económica a través de proyectos de inversión en materia de infraestructuras, de instalaciones y de servicios de telecomunicaciones a las empresas.

La Ley 8/2001, de 21 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el Ejercicio 2002, asigna en el Programa 521A «Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información», determinados créditos destinados a la concesión de subvenciones para dicha finalidad.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº 1/1999 de 2 de diciembre, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información y de conformidad con las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y realizar la convocatoria de la concesión de subvenciones para la mejora de los servicios y el acondicionamiento de infraestructuras y redes de telecomunicación existentes o de nueva incorporación con el fin de que las empresas radicadas en los parques y polígonos empresariales y en recintos de alta concentración empresarial, dispongan de condiciones más competitivas para desarrollar su actividad económica.

2.- Se entiende por infraestructuras y redes avanzadas de telecomunicación, a efectos de esta orden, aquellas que permitan que el parque empresarial pueda instalar sistemas